

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR. 7239413 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMILCE ALVARADO SANCHEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 35.197.300 CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día catorce (14) de enero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7239413 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**, con un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.909.200)** incluido todos los impuestos a que haya lugar. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día dieciséis (16) de enero de 2025 y terminación inicial del quince (15) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“El Municipio de Chía suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413, con Emilce Alvarado Sánchez, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”. La ejecución contractual inició el 16 de enero de 2025, con un plazo de 8 meses. La contratista ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, incluyendo el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, según los informes presentados por ella y por la supervisión. No se han reportado reclamaciones, y se ha avanzado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. El numeral 11 del artículo 46 del Decreto Municipal 40 de 2019 establece que la Secretaría de Hacienda debe “dirigir las actividades de recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del municipio, de conformidad con las disposiciones legales”. En cumplimiento de esta obligación, el Municipio de Chía ha priorizado el fortalecimiento de la gestión financiera, tributaria y del recaudo, como parte de la meta del Plan de Desarrollo 2024-2027: “Realizar una estrategia integral de gestión fiscal y financiera para fortalecer el recaudo, con el fin de procurar la solidez económica del Municipio de Chía”. La legislación colombiana, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes para realizar modificaciones a los contratos, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, con el propósito de evitar la afectación grave de los servicios públicos y garantizar su prestación adecuada, continua y eficiente. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 1.952 del 13 de agosto de 2009, señala que: “La ley permite cierta discrecionalidad en la toma de decisiones para modificar los contratos, pues es difícil regular detalladamente el tema ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución”. Asimismo, la Sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional avala la modificación de contratos estatales cuando sea necesario para garantizar los fines públicos. El (la) contratista acompaña en un rol clave en el cobro coactivo, apoyando a impulsar la eficiencia y continuidad de los procesos que conllevan al recaudo de las rentas del municipio de Chía. Sus principales responsabilidades incluyen el apoyo en la digitación en sistemas de información con el fin de registrar con precisión y oportunidad la información en las diferentes etapas del cobro coactivo, asegurando que los datos estén actualizados para facilitar el seguimiento de notificaciones, embargos y pagos, apoya en la elaboración de actos administrativos, apoyo en la digitación de citaciones a los contribuyentes e incluso apoya en la elaboración de respuestas a contribuyentes en aspectos relacionados con el recaudo. Estas labores son cruciales para optimizar la recuperación de la cartera, identificar avances, corregir errores de manera oportuna y fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Hacienda. Como resultado, se contribuye directamente al incremento del recaudo y a la mejora de los procesos de gestión tributaria. Se ha evidenciado un crecimiento en el número de procesos de cobro coactivo en la continuidad para sostener el ritmo de atención y resolución de expedientes, los cuales no han podido ser atendidos en su totalidad durante los primeros siete meses de ejecución lo que hace imperioso continuar con el apoyo profesional, además de procurar curso, los cuales deben ser atendidos de manera oportuna, por lo tanto, se requiere la continuidad en la recuperación de cartera y la estabilidad de los ingresos institucionales derivados de estos procesos en aras de apoyar a evitar la paralización del servicio, debido a la necesidad de dar continuidad eficiente a los procedimientos que conllevan al recaudo y gestión de cartera para el cumplimiento de las metas institucionales de recuperación de recursos públicos en beneficio de la comunidad. Como se indicó se ha presentado incremento en los procesos de cobro coactivo, con un aproximado de: Impuesto predial 1803 Industria y comercio: 165 Delineación: 11 FOES: 115 Banca Oportunidades:*

25 SUR: 54 Sanciones Disciplinarias: 13 Costas: 20 Ley 232: 19 Contravenciones: 99 Comparendos ambientales: 25 Violencia Intrafamiliar: 3 Para un total de 2352 procesos de cobro activo El monto de la cartera con todos los conceptos (Impuestos, Intereses, CAR, Interés Car y otros cobros) asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$230.778.125.270) M/CTE. Aunado a lo anterior, se hace necesaria la continuidad del presente contrato, como quiera que las actividades que ejecuta la contratista están encaminadas al apoyo en el incremento del recaudo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 234 del 6 de mayo de 2025 mediante el apoyo en comunicaciones a los contribuyentes para que conozcan lo concerniente a la ampliación de alivios tributarios en liquidación de intereses moratorios e incluso del sistema de facturación. También se hace necesaria la adición y prórroga, porque la actualización catastral generó incremento de peticiones de contribuyentes y se requiere la continuidad del contrato para que, a través de su apoyo, se otorgue calidad y de manera oportuna se genere el pago de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de esta manera, se favorezca el recaudo. La modificación no contraviene los lineamientos de la contratación estatal. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adiciones y prórrogas dentro de los límites legales. El Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones deben responder a una causa real y cierta, fundamentada en el interés público, y respetar el objeto contractual inicial (Concepto C-471 de 2023). En este caso, la prórroga y adición cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales, ya que: No alteran el objeto del contrato, pues las actividades están previstas en las obligaciones originales. Responden a una necesidad técnica y económica, dado que las tareas pendientes son inseparables del proyecto inicial y no es viable contratarlas con un tercero. Están debidamente justificadas, según la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato y el interés público. A la fecha, el contrato CO1.PCCNTR.7239413, se encuentra vigente. La supervisión considera pertinente la adición y prórroga solicitadas, recomendando extender el término de ejecución por tres (3) meses y catorce (14) días adicionales, desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 29 de diciembre de 2025. Además, se propone adicionar la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.427.320), CUATRO (04) pagos así: TRES (03) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.738.650) cada uno y UN (01) último pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.211.370), correspondiente a los CATORCE (14) días de servicios prestados. De acuerdo con el inciso 2° del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”, por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones como dependencia ejecutora, y la supervisión consideran procedente y conveniente tramitar y legalizar la adición y prórroga del contrato CO1.PCCNTR.7239413, para garantizar la continuidad del servicio. Las demás especificaciones o cláusulas del contrato referenciado quedarán incólumes. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga,

presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7239413 de 2025**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413 de 2025, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.427.320)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en **CUATRO (04)** pagos así: **TRES (03)** pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.738.650)** cada uno y **UN (01)** último pago por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.211.370)**, correspondiente a los **CATORCE (14)** días de servicios prestados, conforme a los días efectivamente ejecutados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025001915 expedido el veintiuno (21) de agosto de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413, en **TRES (3) MESES Y CATORCE (14) DIAS**, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintinueve (29) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7239413 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte. Contratista OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC